

CULTURA Y CULTURA JURÍDICA (EL CONTEXTO DE LAS REVISTAS JURÍDICAS)

Agustín Squella Narducci
Asesor Presidencial de Cultura

En primer término, me gustaría felicitar a la Facultad de Derecho de esta Universidad por organizar este Segundo Simposio, luego de transcurrida una década de que fuera organizado el primero en Valparaíso, por haber tenido la buena idea de reunirnos y, sobre todo, por el buen hábito de perseverar en esta idea, porque de pronto uno tiene la sensación de que en un país como este lo que falta no son buenas ideas, sino una suficiente perseverancia detrás de las mismas. Así no más sea porque un nuevo simposio sobre revistas jurídicas en Chile nos obliga a cada uno de los editores de esas revistas a volver la mirada sobre las mismas, a recomponer un poco su historia, a volver a levantar un índice de ellas; así no más fuere por eso, porque de alguna manera nos obliga a sustraernos a las cosas del cada día y a poner la mirada de un modo más reflexivo en el trabajo editorial que venimos haciendo, precisamente para llegar preparados a una reunión como esta, así no más fuere por eso, y desde luego por mucho más, por lo que va a tener lugar aquí, en este día, un simposio como este es realmente fecundo.

Yo querría decir también que, aunque en el programa se menciona mi función actual de Asesor Presidencial de Cultura, ciertamente no es en esa condición que yo les hablo, porque desde esa función es muy poco lo que se podría decir respecto de un ámbito tan específico como la literatura jurídica y, en particular, las revistas jurídicas. Más bien quiero intervenir, simplemente, como un editor de revistas jurídicas, a pesar de su nombre, la *Revista de Ciencias Sociales*, desde 1970, que es una revista predominantemen-

te jurídica, y del *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, desde 1981.

Una actividad que, como muchos de los aquí presentes, disfruto y padezco, porque es una fuente de alegría, especialmente cuando los libros o los volúmenes que uno edita están ya sobre la mesa, circulan, son comentados, prestan alguna utilidad. Pero también uno padece las penurias de ser editor, que no son pocas, porque ser editor lo transforma a uno, aunque no lo quiera, en un majadero, en un majadero en la percepción de los autores que deben sufrir nuestros asedios para la entrega de los trabajos y los cumplimientos de los plazos. Es un trabajo complicado, especialmente en un país como Chile, donde no tenemos hábitos intelectuales comparados con otros países, y en donde no cumplimos siempre escrupulosamente los compromisos intelectuales que asumimos. A mí me ha ocurrido como editor de los volúmenes monográficos de la *Revista de Ciencias Sociales*, en que participan autores extranjeros y chilenos, que al cierre del primer plazo, porque hay que ir poniendo cada vez nuevos plazos, ningún autor chileno llega dentro de plazo, mientras que una proporción importante de autores extranjeros sí lo hace. Bien, eso irá cambiando con el transcurso del tiempo.

Hay un cierto paralelismo entre estos simposios sobre revistas jurídicas chilenas y la preocupación intelectual más amplia por lo que es la cultura jurídica chilena. ¿Por qué lo digo? Porque en 1990 tuvo lugar el Primer Simposio sobre Revistas Jurídicas y diez años después tiene lugar el segundo. En el caso de la cultura jurídica chilena, en

1988, apenas dos años antes del primero de los Simposios, tuvo lugar un Primer Seminario sobre cultura jurídica chilena organizado por la Corporación de Promoción Universitaria, que dio lugar a un libro. Ese libro fue presentado en 1990, y un segundo libro sobre el tema, que fue producto de un segundo seminario, fue presentado en 1994. Entonces la pregunta es bastante evidente: ¿qué ha pasado en este tiempo?

En el caso de la cultura jurídica, y me voy a referir a ese tema de manera breve después, hay la idea de realizar próximamente, tal vez hacia fines de año o inicios del próximo, un tercer seminario sobre cultura jurídica chilena. Porque si el segundo se hizo el año 92 y el libro correspondiente apareció el 94, han pasado casi cerca de diez años y también vale la pena volver sobre ese tema, como volvemos hoy sobre el de las revistas, porque han pasado en el ámbito del derecho cinco acontecimientos muy importantes en la década pasada, que de alguna manera —creo yo— han impactado en la cultura jurídica chilena, en la literatura jurídica chilena y, en particular, en la literatura jurídica que discurre a través de estas publicaciones periódicas que llamamos revistas.

Esos acontecimientos son, por supuesto, y en primer lugar, la recuperación de la democracia como forma de gobierno de la sociedad chilena. Un hecho político relevante que produce un impacto, aun tratándose de una democracia tan inaceptablemente limitada como la que se recuperó en 1990: un régimen democrático que, en mi opinión, “rankea” muy mal si es que uno hace un trabajo comparativo con otros regímenes democráticos. Una democracia limitada que sigue estándolo, después de once años de haber sido recobrada, y que, perdóneme que lo diga, no quiero molestar a quienes puedan pensar distinto, a mí me produce mucho rubor, porque una nación no vive, en términos de su autoestima y de la estima internacional, de los negocios que hace o de la seguridad de sus calles, como de repente se cree. Son dos cosas muy importantes, los negocios y también la seguridad ciudadana, pero hoy en día también la autoestima de un país y la estima internacional que ese país obtiene dependen de su régimen político.

El segundo hecho relevante es la creación de la Academia Judicial. Este es un hecho muy importante por la influencia en la formación de nuestros jueces, y ciertamente, por las expectativas que cabe cifrar en cambios de hábitos, percepciones y puntos de vista de la judicatura, como consecuencia de una nueva generación de magistrados que a su formación jurídica tradicional, y generalmente bastante conservadora que se imparte en todas las facultades de derecho, suman esta instancia, este paso por la Academia Judicial, donde cualquiera sea el diagnóstico, el juicio evaluativo que uno tenga sobre la Academia —y ciertamente yo lo tengo positivo— influye de manera importante en la cultura jurídica judicial y, por esa vía, en la cultura jurídica general.

El tercer hecho importante de la década es la multiplicación de programas de pregrado de carreras de derecho. No sé si estamos ya en los cincuenta, pero verdaderamente es un hecho inquietante, pero un hecho al que todos hemos colaborado, querámoslo o no, porque cada nuevo proyecto de escuela de derecho ha surgido bajo el pretexto de ser innovador, que es una de las palabras que todos usan y manosean. Verdaderamente, yo no conozco en Chile ningún programa de derecho auténticamente innovador. No digo que no existan escuelas de derecho que no hayan hecho esfuerzos por cambiar su currículo, sus planes de estudios, pero, en rigor, en derecho se sigue enseñando en Chile lo mismo que en el siglo XIX. Los métodos de enseñanza son exactamente iguales y, en consecuencia, lo que hay es una multiplicación de programas, pero innovación no. Y con dudas muy fuertes sobre la calidad, porque ¿cuál será la calidad de estos cerca de cincuenta programas? Probablemente no muy alta, y eso es inquietante. En lo personal, no me preocupa que haya muchos abogados, sino muchos malos abogados y, probablemente, como un país no puede multiplicar su capacidad académica para atender de pronto al doble o triple de escuelas de derecho, uno puede razonablemente pensar que hay un problema de calidad bastante evidente en la multiplicación incesante de programas de pregrado de derecho que, como en otras áreas del saber, se produce simplemente para obedecer las así llamadas señales del

mercado, atraer matrículas y conseguir alumnos.

En cuarto lugar, ha ocurrido también una aparición con mayor fuerza de programas de postítulos y postgrados en el ámbito del derecho, cosa que es muy auspiciosa. Este es uno de los hechos más positivos de la década pasada y eso impactará también en la cultura jurídica chilena. A mí, sin embargo, me sorprende que, siendo tan antiguos los estudios jurídicos en Chile, no haya todavía en el país ningún programa de doctorado en derecho. Es verdaderamente sorprendente.

Y, por último, hay un quinto hecho, muy positivo también, que consiste en una nueva generación de profesores de derecho, no pienso en los improvisados profesores de derecho, sobre todo en provincias, que salen generalmente de la judicatura. No me refiero a esos profesores de derecho que bruscamente descubrieron vocaciones académicas después de los cuarenta años. No, me refiero a una nueva generación en sentido estricto, una generación de profesores jóvenes que andan hoy por los cuarenta años, o poco menos, que los hay en muchas universidades y en buen número, la mayoría de los cuales con estudios de postítulos en el extranjero, que yo visualizo como una cuestión muy positiva para el futuro de la cultura jurídica chilena y para el futuro de los estudios jurídicos chilenos.

A continuación me voy a permitir leer, no todas estas hojas que tengo aquí, sino algunas de ellas, para ser fiel a la parte sustantiva que se me encargó en esta exposición inaugural. Una exposición en torno a cultura y cultura jurídica que va a tener un inevitable carácter conceptual y analítico, que es el único terreno donde yo me siento cómodo, lo confieso, que no va a condecir, por tanto, con el tema específico de las revistas ni de los problemas de las revistas, porque asumo que eso se va a discutir largamente después. Yo he preferido compartir con ustedes un análisis sobre cultura en general, concretamente, sobre los significados que tiene esa palabra, y cómo la cultura, en cada uno de sus distintos significados, se vincula con el derecho.

Pues bien, "cultura", como todas, es una palabra que se emplea en distintos significados, de manera que cada vez que uno utiliza

la palabra "cultura", podemos estar aludiendo a diferentes fenómenos. En consecuencia, cada vez que uno habla de cultura, y en particular de cultura jurídica, parece conveniente precisar, ante todo, los diferentes significados, los diferentes usos más habituales de la palabra "cultura" y establecer en cuál o cuáles de ellos se la utiliza, especialmente cuando incluimos la palabra "cultura" en la expresión "cultura jurídica".

En cada uno de los distintos significados que la palabra "cultura" tiene, posee ella también un determinado vínculo o ligamen con el derecho, y eso es lo que yo quiero mostrar, a los efectos, simplemente, de un ejercicio analítico en torno a esto. Uno podría decir que en un primer sentido muy amplio del término, siguiendo en esto a Jorge Millas, "cultura" es todo aquello que proviene de la acción conformadora y finalista del hombre. Una noción, como se ve, que vincula la acción humana con los fines que el hombre es capaz de proponerse, lo cual recuerda la definición de cultura propuesta por Kant: la producción en un ser racional de la capacidad de escoger sus propios fines. Esa puede ser una buena noción de este primer significado de la palabra "cultura": todo aquello que el hombre es capaz de producir con vistas a fines estimados por él deseables.

"Todo lo que el hombre ha podido colocar entre el polvo y las estrellas", según la bella y lograda frase de Radbruch, o sea, desde las artesanías que produce y luego pinta con esmero hasta las catedrales que levanta para tener un sitio en el que adorar a los dioses en que cree. Desde los primeros sonidos que fue capaz de hacer el hombre para expresarse y comunicarse con sus semejantes hasta los múltiples y complicados lenguajes que empleamos hoy con esas mismas finalidades. Desde las prácticas de cortesía que observa con sus vecinos hasta las exigentes regulaciones jurídicas y morales con las que procura alcanzar algunas finalidades sociales y personales más altas y ambiciosas que las de la simple urbanidad.

He ahí, pues, un primer sentido, muy amplio, de cultura. En ese orden de ideas, ¿cuál es la vinculación de la cultura con el derecho? Bastante obvia, como no se le esca-

pa a ninguno de ustedes, porque el derecho es también un fenómeno cultural, o sea, algo que el hombre produce y renueva para regular la vida en sociedad y conseguir ciertos fines, tales como la paz, el orden y la seguridad jurídica de las personas. Los juristas, y en particular los filósofos del derecho, discuten hasta hoy si el derecho es una realidad normativa, una realidad fáctica, una realidad valorativa, o si acaso se trata de un fenómeno complejo que integra de algún modo componentes normativos, fácticos y valorativos. Pero lo cierto es que, al margen de esa discusión, nadie niega que, cualquiera sea la especificidad de eso que llamamos derecho —una especificidad normativa, fáctica, valorativa o híbrida— se trata de un fenómeno inequívocamente de carácter cultural, de algo que existe a partir de una acción humana deliberada y cuyo sentido se encuentra en el cumplimiento de ciertas funciones socialmente útiles y en el de determinados fines que se consideran deseables. El derecho es un producto del hombre, algo que este imaginó para conseguir ciertos fines socialmente deseables. No es algo con lo que el hombre se encontró en la naturaleza, puesto allí, como acontece con los objetos de carácter natural.

He ahí, entonces, una primera relación entre cultura y derecho, consistente en que el derecho como fenómeno, como algo que está ahí producido por el hombre, forma parte de eso que llamamos cultura.

Pero si el derecho es un fenómeno cultural en el sentido que acabamos de señalar, cabe reparar ahora que ese objeto o producto cultural que es el derecho se sustenta y se transmite por medio de otro fenómeno de cultura —el lenguaje—, hasta el punto de que, matices aparte, el derecho puede ser visto como una de las manifestaciones del lenguaje prescriptivo, es decir, del lenguaje que emplean los hombres cuando quieren influir en el comportamiento de los demás hombres: “Hágame el favor de prestarme su caña para pescar mis propios peces”, “No coma pescado crudo”, son ejemplos del lenguaje prescriptivo, de modos de hablar que aspiran a influir en el comportamiento de los demás. Como también es un ejemplo de lenguaje prescriptivo decir que está prohibida la extracción de un determinado molusco bajo

apercibimiento de multa por pieza capturada y requisamiento de lo capturado.

Pero hay un segundo significado de la palabra “cultura”, más restringido que el que se refiere a todo lo puesto o producido por el hombre con miras a la realización de fines deseables. Este segundo sentido es el que toma la palabra “cultura” cuando la empleamos para aludir a la producción de bienes de carácter simbólico y cuyo origen está en la creación artística. Se trata ahora no de cualquier objeto producido por el hombre y dotado de sentido, sino de un tipo particular de objetos, los objetos bellos, o sea, los que resultan de las así llamadas bellas artes, los cuales se diferencian de los que son productos de las llamadas artes artesanas, que se orientan, por su parte, a la mera utilidad. Me refiero a esos objetos que de manera deliberada se quieren someter no a un juicio de utilidad, sino a un juicio de belleza, a un juicio estético. Se trata, en consecuencia, de objetos simbólicos, vale decir, de objetos con significado, como todos los que el hombre produce, pero que, ante todo, aspiran a ser juzgados por su belleza, como es el caso de una poesía, de una pintura, de una composición musical, de una película, de una escultura. ¿Hay alguna relación, me pregunto, entre el derecho y esta segunda acepción de la palabra cultura? Nos parece que sí, por cuanto el derecho, sustentado en el lenguaje que emplean las autoridades normativas que lo producen, e interpretado y difundido luego por el lenguaje que utilizan los juristas en sus exposiciones orales o escritas de las que son autores, el derecho, así considerado, tiene aptitudes, dentro de ciertos límites, para ser medido o evaluado en la belleza del lenguaje que se utilice tanto para ponerlo en vigor como para interpretarlo, sistematizarlo y difundirlo con fines de conocimiento.

Como señala Radbruch, hay también una estética del derecho, la cual recae sobre las formas de expresión del derecho, esto es, sobre el lenguaje de la ley y sobre el lenguaje de los juristas. Hay, por un lado, el lenguaje de las normas o, si se prefiere, el de los enunciados normativos, y, por otra, el lenguaje acerca de las normas, lo cual permite afirmar la existencia de una literatura jurídica. Una literatura jurídica constituida por la

que forma el derecho y por la que hace la ciencia del derecho, o sea, una literatura jurídica constituida por el lenguaje de las normas y por el lenguaje acerca de las normas. Así, por ejemplo, ¿no puede decirse acaso que hay belleza en ese artículo del Código Civil chileno que dice que se entiende por playa del mar la extensión de tierra que las olas bañan y desocupan alternativamente, hasta donde llegan las más altas mareas? ¿No hay acaso belleza, tratándose ahora al lenguaje de la ciencia del derecho, en lo que Victorio Pescio decía de la concepción de los hijos, a saber, que la concepción ocurre rodeada de un apacible misterio y en un momento que hasta la propia madre ignora? Ciertamente, en la definición de playa y en la manera como Pescio habla de la concepción, hay evidentemente belleza, y uno puede dar un juicio estético sobre esas definiciones y modo de hablar.

En todo caso, quizás sea cierto lo que señala Radbruch, a saber, que el lenguaje de la ley y el lenguaje de los juristas son objeto de frecuentes censuras desde un punto de vista estético, más que de aprobación, y eso puede significar que cuesta encontrar artículos como aquel que define playa de mar y cuesta encontrar citas como las de Victorio Pescio. O sea, si hay un lenguaje de la ley y un lenguaje de los juristas que pueden ser evaluados estéticamente, tanto el lenguaje de las normas como el lenguaje sobre de las normas está más expuesto a censuras desde un punto de vista estético que a aprobación, aunque por razones opuestas, puesto que mientras que al lenguaje legal, al lenguaje de las normas, se le reprocha aridez y pobreza, al lenguaje forense, al lenguaje de los juristas, se le acusa, por el contrario, de pomposo y falso. Es un buen punto de Radbruch decir que el lenguaje de la ley confía más en el poder de la autoridad, en tanto que el lenguaje de los juristas apuesta de preferencia a los recursos de la elocuencia.

En un tercer sentido, "cultura" es una palabra que sirve para designar al conjunto de objetos simbólicos de muy variada índole —tangibles, intangibles, muebles, inmuebles— que por su especial valor y contribución a la identidad humana en general, o a la identidad de un país o región determinada, son considerados como parte del patrimonio del país o

región de que se trate, o bien de la propia humanidad en su conjunto. En este nuevo sentido aparece empleada la palabra cultura cuando en un discurso o texto cualquiera se alude, por ejemplo, al patrimonio cultural de la humanidad, al patrimonio cultural chileno o al patrimonio cultural de Valparaíso o de cualquier otra ciudad.

Así las cosas, no todos los objetos culturales, es decir, no todas las producciones culturales del hombre, forman parte de lo que se considera como patrimonio cultural en cualquiera de los tres niveles antes señalados, el nivel de la humanidad, de un país, o de una región. Debe tratarse de objetos a los que por alguna razón se da un especial valor social, porque contribuyen más que otros a conferir identidad y percepción de continuidad o permanencia a una comunidad humana cualquiera.

Pues bien, sin perjuicio de que el derecho establezca reglas, castigos e incentivos que favorecen la identificación, la conservación y la difusión del patrimonio cultural de la humanidad, o el de un pueblo, o el de una región, sin perjuicio de esa vinculación del derecho con el patrimonio cultural en cuanto hay normas del derecho que protegen el patrimonio cultural de la humanidad, de los países y de localidades más pequeñas, uno podría preguntarse, al margen de eso, si existe en particular un patrimonio cultural específicamente jurídico, es decir, un conjunto de objetos simbólicos especialmente importantes y valiosos para los juristas. En efecto, existe una clase de objetos semejantes, o sea, y pensando por ahora solo en un patrimonio cultural de carácter tangible, siempre y en cualquier comunidad será posible identificar determinados objetos culturales, particularmente importantes o significativos para el derecho y para la labor de los juristas. Tal sería el caso, por ejemplo, de un volumen del Código Civil chileno correspondiente a la primera edición de ese cuerpo legal y que contuviera anotaciones de puño y letra de Andrés Bello manuscritas en sus márgenes. En cambio —y espero que los estudiantes de derecho no se ofendan con el ejemplo que voy a dar a continuación—, un cuaderno de un alumno de derecho cualquiera, que contenga los apuntes que fueron tomados en un curso cualquiera de derecho ci-

vil, difícilmente podría llegar a formar parte del patrimonio cultural jurídico de la comunidad de que se trate. Ese cuaderno de apuntes es ciertamente un objeto cultural, en el sentido amplio de la palabra, y es también un objeto cultural de carácter jurídico, puesto que concierne en particular al derecho. Pero carece de valor como para ser incluido en el patrimonio cultural jurídico común.

En suma, si el patrimonio cultural es una suerte de acervo de objetos culturales de especial valor o significación, nada impide estimar que hay también un patrimonio cultural de carácter jurídico, compuesto por objetos tangibles que consiguen promover y despertar un especial interés en su identificación, conservación y difusión entre todos los distintos actores u operadores jurídicos. Así, también, las colecciones de nuestras revistas serían parte del patrimonio cultural jurídico del país. Por lo menos, creémoslo así para no desanimarnos tempranamente.

La misma idea de patrimonio cultural nos pone a las puertas de un nuevo cuarto significado de la palabra "cultura", que se relaciona con el sello distintivo de una comunidad humana, con el espíritu más permanente que la anima y la vivifica, con la identidad, si se quiere, que esa comunidad tiene y que la caracteriza y a la vez la diferencia de otras. Hay un sentido de la palabra "cultura" en esa dirección: la cultura como sinónimo de identidad, una palabra que se rescata hoy en día a nivel nacional y local, y quizás en un esfuerzo defensivo frente a ese proceso llamado globalización al que asistimos con una rara mezcla de fascinación y temor, porque es un proceso que está en marcha, es un proceso que no sabemos todavía bien en qué consiste, y tampoco dónde exactamente va a desembocar. Pero resulta llamativo que en la medida en que más se habla de globalización, más se habla de identidad cultural, quizás precisamente para introducir un cierto equilibrio en ese proceso de globalización que se visualiza por muchos antes como una amenaza que como una oportunidad. De ahí la obsesión, la llamaría así, con el tema de las identidades culturales de los países, por ejemplo, olvidando, en mi parecer, que los países no tienen una identidad al modo de un sello indeleble que alguien alguna vez le hubiere estampado y que le

acompañe de manera invariable. No hay absolutamente ninguna sociedad compleja y abierta que tenga una identidad. Lo que hay en las sociedades abiertas en que vivimos, por fortuna, son flujos de identidad. Lo que un país debe hacer cuando quiere conocerse a sí mismo no es seleccionar uno de esos flujos de identidad, el que a uno más le gusta, para ofrecerlo como el flujo identitario del país de que se trate. Lo que hay que hacer es identificar la variedad de flujos de identidad que discurren en la sociedad y aprender ciertamente a convivir tolerantemente con todos ellos.

Detrás de la cuestión de la identidad, sobre todo cuando se plantea de manera obsesiva, hay un consciente o inconsciente intento de relevar un flujo identitario sobre los restantes, aquel que le identifica mejor a uno, para colocarlo como la identidad del país o como la identidad de la región, olvidando, omitiendo u ocultando que lo que hay son flujos de identidad, y que lo que hay que hacer a nivel de un país o de una región no es obstinarse en determinar la identidad, sino cuáles son las identidades. Identidad hoy es diversidad, en verdad, y, aunque resulte paradójico, buscar la identidad es hoy buscar las identidades. Me pregunto incluso, arriesgándome a que si hubiera aquí algún siquiátra me identificara como alguien que necesita un tratamiento, que lo que antes describimos le pasa a los propios individuos, puesto que cualquiera persona mínimamente compleja y consciente de sí mismo advierte que es más de uno. Son raras las personas que se perciben a sí mismas como si fueran de una sola pieza.

Tal vez nos ocurra a los seres humanos, sobre todo a los más complejos, a los que practican un mayor estado de alerta sobre sí mismos, eso que Tabucchi dice a propósito de Fernando Pezoa, el escritor portugués: que somos cada cual un baúl lleno de gente, que hay varios que habitan en nosotros mismos. Sin llegar a la esquizofrenia, espero, en definitiva lo que hacemos con los varios que habitan dentro de nosotros mismos, es introducir un cierto control, un acuerdo, un *modus vivendi* entre los varios que somos, para que tal vez ninguno gane definitivamente la partida y podamos tener también cada uno como individuo una diversidad que nos haga

ser más atractivos para nosotros mismos y más atractivos para los demás. Porque las personas de una pieza, o que van por la vida siempre en línea recta, yo creo que se aburren de sí mismas y, desde luego, es seguro, que aburren a los demás.

Por último, hay un sentido de la palabra "cultura" como *ethos*, como pautas de comportamiento, algo más preciso que la cuestión de la identidad, como pautas de comportamiento que de hecho prevalecen en una sociedad en un momento histórico determinado, y que son fruto de la acción humana, aunque no el resultado de ninguna acción humana particular. Por tanto, hablar de cultura como *ethos*, o derechamente de *ethos* en vez de cultura, supone hablar de unas ciertas pautas de conductas, no necesariamente deliberadas, más bien opacas, recibidas mediante lo que Popper ha llamado la tradición.

En palabras del propio Popper, se trataría de un producto no intencionado y no planificado de acciones humanas. Como dice por su parte Redbinder, la cultura de una sociedad, utilizando la palabra cultura como *ethos*, se compone de modelos de comportamiento que se presentan con regularidad, como uniformidades de la acción y del pensamiento. No se trata de costumbres personales del individuo, sino de pautas de regularidad de validez del comportamiento humano en general. Como alguien ha dicho a propósito de la expresión "cultura política", a lo que se alude cuando uno emplea la palabra cultura como *ethos* es a creencias, a ideales, a normas, a tradiciones, a maneras de obrar, de proceder, que colorean de manera particular y dan significado a la vida política de ciertos contextos.

A mí me parece que en los dos últimos sentidos, y particularmente en el quinto, la palabra "cultura" aparece más directamente visible y patente cuando, ligada al adjetivo jurídica, componemos la expresión "cultura jurídica". Generalmente, cuando hablamos de cultura jurídica estamos aludiendo no al derecho como objeto cultural, no estamos aludiendo normalmente al juicio estético que se pueda dar del derecho, no estamos aludiendo al patrimonio jurídico cultural, aunque tal vez sí, yo diría que aquí empieza a entrar el tema de la cultura jurídica. Casi nunca tiene que ver con el derecho como objeto cultural, ni con el derecho como objeto

que puede ser objeto en su lenguaje de evaluación estética. Sí, a veces se la utiliza ligada a la noción de patrimonio, pero yo diría que más habitualmente cuando hablamos de cultura jurídica, la palabra "cultura" está empleada en el cuarto y, sobre todo, en el quinto de los sentidos previamente expuestos, de manera que cuando hablamos de cultura jurídica chilena, hablamos de creencias, ideales, tradiciones, modos de sentir, modos de pensar que prevalecen en la sociedad chilena respecto del derecho, ya sea en el público en general, entre los que no se relacionan con el derecho sino esporádicamente —en cuyo caso hablamos de cultura jurídica externa— y también en las creencias, puntos de vista, maneras de sentir, de pensar, hábitos de trabajo que prevalecen entre los operadores jurídicos, es decir, entre aquellos que con el derecho se relacionan de una manera estable en razón de los oficios que practican, como es ciertamente el caso de los jueces, de los abogados, de los profesores de derecho, de los funcionarios de la administración; vale decir, la cultura jurídica interna, la cultura jurídica de lo que se llama el *staff* jurídico, de los que trabajan regularmente con el derecho.

A manera de conclusión, quisiera señalar que estas líneas son simplemente un esfuerzo analítico en torno a la palabra "cultura" y a la manera como cada uno de los significados de la palabra "cultura" se liga con el derecho, y un esfuerzo luego para advertir que si hay a lo menos cinco significados de la palabra "cultura", es en tres, fundamentalmente en dos, y especialmente en uno de los expuestos —el quinto— que la palabra cultura aparece utilizada cuando hablamos de cultura jurídica.

Una pregunta que podríamos hacer ahora para intentar un esfuerzo de aterrizaje de este análisis es bastante obvia en un auditorio como este: cómo las revistas jurídicas chilenas están colaborando a formar una cultura jurídica interna, porque el público común y corriente, el que no está ligado al derecho en razón de su profesión, de su actividad permanente, no lee revistas jurídicas. De manera que la máxima influencia de la literatura jurídica y en particular de las revistas, que son literatura jurídica especializada, está en relación con la cultura jurídica interna, con la

cultura de los operadores jurídicos. Y ahí hay una cuestión que tal vez no hemos medido, porque también en esto sería bueno disponer algún día de datos empíricos, o sea, saber cuál es el acceso de los operadores jurídicos a las revistas jurídicas. No estamos habituados a hacer estudios en esta situación, y todos incurrimos en el mismo error mío, que es hacer planteamientos analíticos. Bueno, yo creo que ese tipo de planteamientos sirven para algo, al menos para motivar el ejercicio intelectual, y por eso los he hecho, pero también en este campo estamos necesitados de estudios empíricos. Si queremos preguntarnos cuánto influye la literatura jurídica, y en particular las revistas, en la cultura jurídica de los operadores jurídicos, tendríamos que tener no solo una buena identificación de cuáles son las revistas jurídicas, sino también de cuál es realmente el acceso de los operadores jurídicos a nuestras revistas. Y todavía no habríamos terminado la investigación, porque habría que sondear algo más fino, más difícil de escrutar: si efectivamente los operadores jurídicos que acceden a las revistas jurídicas obtienen de ellas elementos que

influyen en su manera de trabajar con el derecho.

Uno puede asumir que hay una influencia y esa es, cuando menos, una de las importantes misiones de las revistas jurídicas, algo que a uno lo estimula a continuar en la edición de libros jurídicos. Aunque no se tenga mucha claridad sobre el impacto, sabe que lo hay, sabe que de alguna manera está haciendo un trabajo valioso, sabe –y esto último por experiencia propia– que está haciendo también un trabajo placentero. De manera que quisiera terminar estas palabras felicitando a todos los que editan revistas jurídicas, a los decanos y directores de escuelas y facultades de derecho sensibles al tema de las revistas jurídicas, y a instarlos también a que perseveren en esa labor, como decíamos antes, bella y oprobiosa de ser editor, una labor que tiene gratificaciones verdaderamente grandes, pero también cargas tremendamente altas. Quizás por eso mismo, porque todo es alto en la tarea de un editor, tanto las satisfacciones como las penurias, se trata de una tarea que vale la pena realizar y continuar llevando adelante.